



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

No. 315

(25 de Abril de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y

CONSIDERANDO,

Que mediante escrito allegado el día 20 de Abril de 2016 con número de radicado 20161600003703, en la Administración Municipal dirigido a la Secretaria de Hacienda, por la señora SANDRA PATRICIA VARGAS REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.436, en el cual solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro respecto del inmueble con código catastral No. 01-01-0173-0001-000 en calidad de propietaria del predio ubicado en la C 13 25-51 de Sogamoso, con matrícula inmobiliaria No. 095-5740.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera – Tesorería General precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone que son deberes de la persona y del ciudadano:

“... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...”

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

“ El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX ciudad del sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Ahora bien, el lapso de cinco años de la prescripción de la acción de cobro, se contabiliza desde la ejecutoria del acto de determinación del impuesto, que para el caso del predio con número catastral 010101730001000, ubicado en la C 13 25-51, de la Ciudad de Sogamoso, se estableció, con la Resolución No. 1343 de fecha 01 de Septiembre de 2011 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 010101730001000, por las vigencias fiscales 2003 a 2011, la cual se notificó mediante correo certificado según guía de correo No. YY073032256CO, de la empresa de correo 472, quedando ejecutoriada el día 069 de Noviembre de 2011. Con base en esta liquidación se profirió mandamiento de pago el día 15 de Marzo de 2013 en el proceso coactivo No.379-2013, el cual fue notificado mediante correo certificado con número de guía 210001494217 de la Empresa de correo Inter Rapidísimo.

Al respecto el artículo 568 del Estatuto Tributario preceptúa que las notificaciones devueltas por el correo se notifican por aviso en el portal de la web.

Al respecto, la Sentencia C-012/13 de la Corte Constitucional, señala:

" La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración ... no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y celeración de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada.

En cuanto al término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que: "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar".

Igualmente frente a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor." (Negrilla fuera de texto)

En la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acaece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

De tal manera que en aplicación del artículo 817 del Estatuto Tributario, es procedente la petición de prescripción del cobro de las vigencias fiscales años de 2003 a 2005 del inmueble con No. catastral 010101730001000, ubicado en la C 13 25-51, de propiedad de la peticionaria.

SOGAMOSO INCLUYENTE

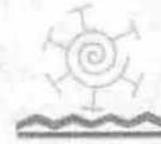
Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

En cuanto a las vigencias fiscales 2006 a 2011 no es viable, puesto que con la Resolución No. 1343 de fecha 01 de Septiembre de 2011 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 010101730001000, se determinó el impuesto predial unificado y otros dentro del término de los cinco (5) años siguientes a su exigibilidad.

De otra parte, el término de la prescripción se interrumpió o suspendió, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario por la declaratoria oficial de la liquidación que a letra dice:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales de los años 2003 a 2005 del inmueble con No. catastral 01-01-0173-0001-000.

ARTICULO SEGUNDO. No se declara la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2006 a 2011 del inmueble con No. catastral 01-01-0173-0001-000

ARTICULO TERCERO. Actualícese la Resolución de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio 01-01-0173-0001-000

ARTICULO CUARTO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2006, a 2016 del predio con No. 01-01-0173-0001-000.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------


ARTICULO QUINTO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Profesional Especializado

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210